

 JUNTA DE ANDALUCIA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS	
		GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Página 1 de 10

GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS	
		GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Página 2 de 10

ÍNDICE

1. OBJETO.
2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
3. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.
5. VIGILANCIA DE LA SALUD.
6. ACCIDENTE E INCIDENTE DE TRABAJO.
7. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
8. ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO AL PERSONAL ESPECIALMENTE SENSIBLE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL PUESTO DE TRABAJO.
9. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA LACTANCIA NATURAL.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS	
		GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Página 3 de 10

1. OBJETO.

La Consejería de Educación aprobó su Plan de Prevención, junto con el Manual de Procedimientos para la gestión de la prevención de riesgos laborales, mediante la Orden de 30 de octubre de 2014. Dicho plan supone una herramienta fundamental para la integración de la actividad preventiva en su sistema de gestión, al tiempo de que establece la política de prevención de riesgos laborales que debe seguir la Consejería.

El objeto de este documento es informar acerca del contenido más relevante del plan de prevención. No obstante, aquellas personas interesadas en un estudio de mayor profundidad del mismo se pueden dirigir a la siguiente dirección, donde encontrarán la versión completa del Plan de Prevención y del Manual de Procedimientos:

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/riesgos-laborales>


2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La Consejería de Educación, consciente de la importancia que las condiciones de trabajo tienen sobre la seguridad y salud de los empleados públicos, en el marco de sus responsabilidades y de acuerdo con la normativa que rige el marco organizativo de la prevención en la Administración de la Junta de Andalucía, considera como principio prioritario y objetivo fundamental tener garantizadas unas adecuadas condiciones para salvaguardar y promocionar la seguridad y la salud del personal a su cargo y, en general, de todas las personas que desempeñen su trabajo dependiendo de forma directa o indirecta de los órganos responsables de la misma.

Como expresión de esta prioridad, esta Consejería asume la obligación de integrar de forma efectiva y eficiente la actividad preventiva en el conjunto de las actividades y en todos los niveles jerárquicos de su organización para lograr la reducción progresiva de la siniestralidad y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

Con objeto de mejorar la salud laboral de los empleados públicos, en la Consejería de Educación se pondrá en marcha la siguiente política en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Se implantará y aplicará el Plan de Prevención como instrumento para la efectiva integración de la prevención de riesgos laborales en la actividad de las unidades y centros de trabajo y el desarrollo de la coordinación administrativa de todos los organismos implicados.
- b) Se dotará adecuada y suficientemente los recursos preventivos y los medios económicos para la aplicación efectiva de la prevención en el marco que en esta materia disponga la Administración General de la Junta de Andalucía y la normativa vigente.
- c) Se asumirá el compromiso por parte de sus Órganos Directivos para la reducción progresiva del índice de siniestralidad y la mejora continua del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales.
- d) Se fomentará la comunicación y participación de los empleados públicos.
- e) Se llevará a efecto la permanente evaluación de los resultados y la consecuente revisión del Plan de

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS	
		GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Página 4 de 10

Prevención.

- f) Se promocionará e incentivaré el desarrollo de las buenas prácticas y hábitos de salud y seguridad laboral.
- g) Se integrará la perspectiva de género en el diseño y aplicación del Plan de Prevención como estrategia para garantizar el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en materia preventiva.
- h) Se contribuirá al desarrollo de la responsabilidad social corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía mediante la atención a la mejora de la calidad de vida de sus empleados de uno y otro sexo y el compromiso activo con el medio ambiente.

3. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Dependiendo de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, la prevención de riesgos laborales en la Consejería de Educación se organiza mediante un **servicio de prevención propio** que incluye una Unidad de Prevención tanto en los Servicios Centrales como en cada una de sus Delegaciones Territoriales.

Las Unidades de Prevención se ocupan de la gestión de la prevención de las diferentes Unidades Administrativas y de los Centros Docentes, así como de todos los empleados públicos, realizando las funciones de carácter técnico y gestión preventiva especializada atribuidas a los servicios de prevención.

Las Unidades de Prevención llevarán a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

- Evaluar los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los empleados públicos.
- Determinar las prioridades en la adopción de las medidas preventivas.
- Investigar los accidentes e incidentes de trabajo.
- Informar y formar a los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales.
- Colaborar en la implantación de planes de emergencia, evacuación y primeros auxilios.

A nivel de los Centros Docentes existe la figura del Coordinador del Plan de Autoprotección, designado por la Dirección de estos, cuyas funciones, entre otras, son:

- Elaborar y coordinar la implantación, actualización, difusión y seguimiento del Plan de Autoprotección.
- Coordinar la planificación de las líneas de actuación para hacer frente a las situaciones de emergencia y cuantas medidas se desarrollen en el centro en materia de seguridad.
- Comunicar, a la Administración Educativa, la presencia en el centro de factores, agentes o situaciones que puedan suponer riesgo relevante para la seguridad y la salud en el trabajo.
- Colaborar con el personal técnico en la evaluación de los riesgos laborales del centro, haciendo el seguimiento de la aplicación de las medidas preventivas planificadas.
- Difundir las funciones y actuaciones que los equipos de emergencia y cada miembro de la comunidad educativa deben conocer en caso de emergencia. Programar los simulacros de emergencia del cen-

tro, coordinando las actuaciones de las ayudas externas.


4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Los derechos y obligaciones de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales vienen regulados por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y recogidos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería.

Derechos de los empleados públicos:

Todos los empleados públicos, con independencia de su régimen jurídico de prestación de servicios, tienen entre otros los siguientes derechos:

- A la protección frente a los riesgos laborales: Este derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Consejería de Educación de protección de los empleados públicos frente a los riesgos derivados de sus puestos de trabajo. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no recaerá en modo alguno sobre los empleados públicos.
- A la información: Este derecho supone que los empleados públicos recibirán toda la información necesaria sobre los riesgos de sus puestos de trabajo, sobre las medidas de protección y prevención aplicables y sobre los planes de emergencia.
- A la formación: Este derecho supone que los empleados públicos recibirán formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia de prevención de riesgos laborales. La formación se impartirá, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. El coste de la formación no recaerá en ningún caso sobre los empleados públicos.
- A la participación: Este derecho supone que los empleados públicos tienen derecho a participar en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales. Esta participación se ejercerá fundamentalmente a través de los Delegados de Prevención.
- A la vigilancia de la salud: Este derecho supone que la Consejería de Educación garantizará la vigilancia periódica del estado de salud de los empleados públicos en función de los riesgos inherentes de sus puestos de trabajo. Esta vigilancia de la salud se realizará respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los datos relativos a la vigilancia de la salud no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio de los empleados públicos.
- A la protección de empleados especialmente sensibles a determinados riesgos: Este derecho supone que la Consejería de Educación garantizará la protección de los empleados públicos que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados de sus puestos de trabajo.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS	
		GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Página 6 de 10

- A la protección de la maternidad: Este derecho supone que la Consejería de Educación garantizará la protección de las empleadas públicas en situación de embarazo o lactancia.

Obligaciones de los empleados públicos:

Todos los empleados públicos, con independencia de su régimen jurídico de prestación de servicios, asumirán entre otras las siguientes obligaciones:

- Conocer los procedimientos de gestión de la prevención de riesgos laborales recogidos en el Plan de Prevención y velar por su efectivo cumplimiento.
- Velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que puedan afectar su actividad profesional, de acuerdo con la formación e instrucciones recibidas al respecto.
- Conocer y cumplir la normativa, procedimientos e instrucciones que afecten a su trabajo, en particular a las medidas de prevención y protección.
- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad, de acuerdo con la formación e información recibida al respecto.
- Comunicar a su superior jerárquico los accidentes e incidentes de trabajo, así como las enfermedades profesionales.
- Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.
- Comunicar de inmediato a su superior jerárquico y, en su caso, a las Unidades de Prevención, cualquier situación que considere que pueda presentar un riesgo para la seguridad y la salud.
- Comunicar al Servicio competente en materia de recursos humanos la situación de embarazo o lactancia y aquellas en las que se le pueda considerar como especialmente sensible a los riesgos derivados de su puesto de trabajo.
- Respetar en todo momento las indicaciones realizadas por los técnicos de prevención en las evaluaciones de riesgos de los centros y puestos de trabajo y cualquier otra instrucción preventiva que sea entregada.
- Colaborar con el personal de las Unidades de Prevención durante sus visitas a los centros de trabajo y en las investigaciones de accidentes o incidentes y en todo aquello que sea preciso en materia de prevención de riesgos laborales.
- Colaborar en la implantación del plan de emergencia y evacuación del centro de trabajo donde desarrollen su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados, y de acuerdo con las instrucciones que se suministren, en las actividades que les indique su superior jerárquico o que se determinen en la evaluación de riesgos.
- Firmar los documentos que acrediten su entrega y recepción en materia de prevención de riesgos la-

borales, equipos de protección individual o cualquier otro material relacionado con la seguridad y salud en el trabajo.

- Participar en las actividades formativas e informativas en materia de prevención de riesgos laborales organizadas por la Consejería para los diferentes puestos de trabajo.
- Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo, depositando los equipos y materiales en los lugares asignados.
- En general, cumplir las instrucciones recibidas en materia de prevención de sus superiores jerárquicos.

5. VIGILANCIA DE LA SALUD.

La vigilancia de la salud debe entenderse como una actividad preventiva dirigida a proteger la salud de los empleados públicos que se realiza en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo y las funciones realizadas. **Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el empleado público preste su consentimiento.** No obstante, de este carácter voluntario sólo se exceptuarán los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los empleados públicos o para verificar si el estado de salud de estos puede constituir un peligro para ellos mismos, para los demás empleados o para otras personas relacionadas con la Consejería de Educación o cuando así esté establecido en alguna disposición legal.



Las medidas de vigilancia y control de la salud de los empleados públicos se llevarán a cabo **respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de estos y la confidencialidad de toda la información relacionada con sus estados de salud y no podrán usarse con fines discriminatorios ni causar perjuicio a los empleados públicos.**

Los reconocimientos médicos de vigilancia de la salud se gestionarán, por parte de la Consejería de Educación, según establece el procedimiento *“P-VS 01: Procedimiento de gestión para la vigilancia de la salud”* del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, correspondiendo la competencia de la vigilancia de la salud a los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

6. ACCIDENTE E INCIDENTE DE TRABAJO.

Se considera **accidente de trabajo** toda lesión corporal que un empleado público sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. Tendrán la consideración de accidente de trabajo todos aquellos casos incluidos en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octu-



bre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Existen diferentes tipos de accidentes de trabajo en función del criterio que se adopte para su clasificación:

- Accidente de trabajo con baja médica: todo accidente que incapacita al empleado público para continuar su tarea. Desde el punto de vista legal, para considerar un accidente con baja el empleado público debe estar ausente, al menos un día, de su puesto de trabajo, sin contar el día del accidente.
- Accidente de trabajo sin baja médica: todo accidente que no incapacita al empleado público para continuar su tarea tras recibir la asistencia médica correspondiente.
- Accidente de trabajo en comisión de servicio: todo accidente que sufra el empleado público en los desplazamientos que tenga que realizar en el desempeño de sus funciones dentro de su jornada laboral.
- Accidente in itinere: todo accidente que sufra el empleado público al ir o volver del lugar o centro de trabajo.

Se considera **incidente de trabajo** cualquier suceso no esperado ni deseado que, no dando lugar a pérdidas de la salud o lesiones a las personas, puede ocasionar daños a la propiedad, equipos, productos, medio ambiente, etc.

Tanto los accidentes como incidentes de trabajo deben ser investigados por las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales para determinar la causa o causas que los provocaron y proponer medidas preventivas que eviten su repetición. En este sentido es fundamental que su comunicación se realice a la mayor brevedad posible.

La comunicación de accidentes e incidentes de trabajo la realiza la Dirección del Centro con la información obtenida por la persona accidentada o por los testigos, si los hubiera, al servicio competente en materia de gestión de recursos humanos de la Delegación Territorial que corresponda, mediante el envío de los documentos "F-PNIO1-01: Información previa del accidente de trabajo" y "F-PNIO1-02: Información previa del incidente de trabajo", incluidos en el procedimiento "*P-NI 01: Procedimiento para la notificación, información e investigación de los accidentes e incidentes de trabajo*" del Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Ambos documentos están disponibles en la aplicación informática Séneca.

El reconocimiento de los accidentes de trabajo varía en función del régimen de seguridad social de la persona accidentada. En el caso del Régimen General de la Seguridad Social corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social dicho reconocimiento, mientras que para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado el reconocimiento se realiza mediante resolución del Delegado o Delegada Territorial de Educación que finaliza el "Procedimiento de Averiguación de Causas" establecido por la Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.

7. ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

El personal docente tiene reconocida como enfermedad profesional los **nódulos en las cuerdas vocales**, tal como se recoge en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

8. ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO AL PERSONAL ESPECIALMENTE SENSIBLE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL PUESTO DE TRABAJO.

La Consejería de Educación garantizará de manera específica la protección de los empleados públicos que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluso aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Los empleados públicos que precisen una adaptación de su puesto de trabajo deberán enviar al servicio competente en materia de gestión de recursos humanos de la Delegación Territorial que corresponda el documento "F-PVS02-01: Parte de comunicación de personal especialmente sensible a determinados riesgos derivados del trabajo", según modelo del anexo I del procedimiento "*P-VS 02: Procedimiento para la adaptación de los puestos de trabajo al personal especialmente sensible y para la protección de la maternidad y de la lactancia natural*" del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que está disponible en la dirección web indicada en el punto nº 1 de este documento, junto con la documentación que estimen necesaria.

La determinación de personal especialmente sensible a los riesgos derivado del puesto de trabajo es competencia del Área de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

9. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y DE LA LACTANCIA NATURAL.

El embarazo y la lactancia son situaciones fisiológicas transitorias durante las cuales la vulnerabilidad de la mujer frente a determinados riesgos laborales se ve incrementada. En consecuencia, todas las actuaciones encaminadas a valorar y reducir la posible exposición a riesgos en el entorno laboral deben regirse, especialmente, por el principio de celeridad.



El procedimiento se inicia con la presentación por parte de la empleada pública, ante el servicio competente en materia de gestión de recursos humanos de la Delegación Territorial que corresponda, de la siguiente documentación:

- Documento “F-PVS02-13: Parte de comunicación de embarazo o de periodo de lactancia natural”, según modelo del anexo XIII del procedimiento “*P-VS 02: Procedimiento para la adaptación de los puestos de trabajo al personal especialmente sensible y para la protección de la maternidad y de la lactancia natural*” del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que está disponible en la dirección web indicada en el punto nº 1 de este documento, debidamente cumplimentado.
- Informe médico facultativo del Servicio de Salud o de la Entidad a la que se encuentre adscrita la empleada pública que acredite la situación de embarazo y la fecha probable del parto o la situación de lactancia natural.
- Cualquier otra documentación que la interesada estime necesaria.

El procedimiento P-VS 02 contempla la licencia por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, según proceda, cuya concesión varía en función del régimen de seguridad social de la empleada pública. En el caso del Régimen General de la Seguridad Social corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad dicha concesión, previa declaración empresarial elaborada por la Consejería de Educación; mientras que para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado la concesión se obtiene mediante resolución del Delegado o Delegada Territorial de Educación, según establece la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

